



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 292/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

Que, el numeral 4 de artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). – "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo establece: Principio de eficacia. "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 292/2021

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: "Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos."

Que, el art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: De los contratos civiles de servicios.- "La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados."

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables. *af*



Página 2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 292/2021

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial. - Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente."

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el Art. 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, establece: "Del personal académico no titular. - Para establecer la remuneración del personal académico no titular se deberán atender las reglas que dicte el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

CP



Página 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 292/2021

Que, mediante Resolución Nro. 100/2018, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de febrero de 2018, resolvió:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EI INFORME EMITIDO POR EI PROCURADOR GENERAL SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2018-118-0F.

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LOS VALORES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA ESCALA CONSTANTE EN EL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR; VALORES QUE SERÁN APLICADOS DESDE EL PERIODO LECTIVO 2018-2019, SIENDO LOS SIGUIENTES

| PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR | RMU MINIMA |
|---|------------|
| PROFESOR OCASIONAL TIEMPO COMPLETO | \$ 1676,00 |
| PROFESOR OCASIONAL TIEMPO MEDIO | \$ 838,00 |
| PROFESOR OCASIONAL TIEMPO PARCIAL | \$ 502,80 |
| PROFESOR OCASIONAL TIEMPO COMPLETO Con título de doctorado (PHD, o su equivalente) | \$ 2034,00 |
| PROFESOR OCASIONAL TIEMPO MEDIO Con título de doctorado (PHD, o su equivalente) | \$ 1017,00 |
| PROFESOR OCASIONAL TIEMPO PARCIAL Con título de doctorado (PHD, o su equivalente) | \$ 610,20 |

Que, mediante resolución nro. 042/2021 el consejo Universitario en sesión realizada el 25 de enero de 2021, resolvió:

“ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-625-OF SUSCRITO POR LA ABG. ANDREA MÁRQUEZ, PROCURADORA GENERAL SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORAR LAS ADENDAS POR DIFERENCIA DE HORAS A LOS SIGUIENTES CONTRATOS CIVILES DOCENTES:

af





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 292/2021

- 1490-DTH-UTMACH ARIANA ELIZABETH TINOCO CUENCA
- 1491-DTH-UTMACH LUIS EMERSON VALAREZO PACCHA
- 1501-DTH-UTMACH JUAN CARLOS ESCALERAS MEDINA
- 1503-DTH-UTMACH ELEIDYADELI RODRIGUEZ CALDERÓN
- 1508-DTH-UTMACH JAIME ALEJANDRO INTRIAGO BRAVO

EN DONDE CONSTARÁN LOS VALORES PROPORCIONALES Y DEVENGADOS POR LOS DOCENTES, CONFORME EL NÚMERO DE HORAS NO CONSIDERADAS EN LOS MENCIONADOS CONTRATOS Y QUE SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS SEGÚN INFORMES PRESENTADOS; PREVIA CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA LA CANCELACIÓN DE LAS ADENDAS POR LA DIFERENCIA DE HORAS.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO NOTIFIQUE A LOS DOCENTES MENCIONADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-DTH-2021-0466-OF, de fecha 09 abril de 2021, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, que en su conclusión indica:

CONCLUSIÓN:

"Por los antecedentes legales expuestos en cumplimiento a preceptos de igualdad, se recomienda por parte de ésta Dirección de Talento Humano que, en adelante, los contratos por honorarios para docencia en tiempo de dedicación parcial, suscritos luego de la aprobación de la resolución N° 042/2021, reciban el mismo tratamiento que se les ha venido dando con anterioridad, es decir que, por cuanto la base para estos contratos son los distributivos académicos en los que constan con una asignación de 15 horas semanales, 60 mensuales, se continúen financiando por el valor fijado de USD \$502,80 que tiene como base 48 horas mensuales.

En ese sentido y dada las limitaciones presupuestarias en las que se encuentra la Institución, es menester que el presente caso en particular sea puesto a conocimiento del Consejo Universitario en procura de que los contratos a tiempo parcial suscritos bajo la modalidad de honorarios hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021, sean cancelados sobre la base de 48 horas mensuales, fundamentándonos en el texto legal contenido en el artículo 148 del Reglamento a la LOSEP, norma supletoria para lo que no esté previsto en el Reglamento de Carrera Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, es decir que, existan





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 292/2021

recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.”.

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-225-OF, de fecha 13 de mayo de 2021, recibido para trámite el 7 de junio de 2021, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO

Del análisis jurídico efectuado, tanto de los antecedentes como de la fundamentación en la normativa, de manera pertinente, los textos constitucionales en el Ecuador, reconocen y garantizan el derecho a una remuneración justa, misma que consiste en la potestad o facultad que tiene toda persona de recibir una retribución o contraprestación adecuada conforme al trabajo desarrollado, es decir, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor.

De igual manera ha resultado indispensable la observancia conforme lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que en su parte pertinente establece que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*.

Respecto a que el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 042/2021, de fecha 25 de enero de 2021, resolvió de manera excepcional autorizar a la Dirección de Talento Humano la elaboración de Adendas por diferencia de horas a cinco docentes por contratos civiles con tiempo de dedicación parcial cuyos nombres constan en los antecedentes de este informe, esta situación se vuelve a presentar en este caso con un incremento en el número de contratos y pese a existir la enmienda jurídica con la aprobación a la reforma integral del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, sucedido a través de la Resolución No. 083-2021, de fecha 19 de febrero de 2021.

Es así que, según expresa la titular de la UATH; la Dirección Financiera en el mes de febrero de 2021, confirió los recursos para financiar el PAO 2020 D2; PAO 2021-1; y, 2021-2, donde la disponibilidad presupuestaria referente a los contratos con dedicación a tiempo parcial de honorarios continúa sobre la base de cuarenta y ocho (48) horas *(es el recurso con el que cuenta nuestra IES para asumir dicha obligación)*, así mismo, la Dirección de Talento Humano tramitó los contratos por honorarios en el mismo sentido y con el recurso conferido que es acorde a lo que venía realizando, previo a la reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH.



Página



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 292/2021

Finalmente, la Dirección de Talento Humano, recomienda y solicita criterio jurídico para que, "los contratos por honorarios para docencia en tiempo de dedicación parcial, suscritos luego de la aprobación de la resolución Nro. 042/2021, reciban el mismo tratamiento que se les ha venido dando con anterioridad, es decir que, por cuanto la base para estos contratos son los distributivos académicos en los que constan con una asignación de 15 horas semanales, 60 mensuales, se continúen financiando por el valor fijado de USD \$502,80 que tiene como base 48 horas mensuales." (Oficio Nro. UTMACH-DTH-2021-0466-OF). Asimismo, hace referencia que: se han tramitado dieciséis (16) contratos con dedicación a tiempo parcial por honorarios debido a la implementación de los distributivos con esa necesidad institucional.

Por todo lo expuesto y en atención a los términos del criterio técnico de la UATH institucional, en conjugación con el contexto presupuestario que afronta la UTMACH desde marzo de 2020, conforme lo señala el Oficio Nro. UTMACH-DTH-2021-0452-OF; en concordancia con lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas citado en líneas anteriores, se consideran dos situaciones: Primero, existen certificaciones presupuestarias previas y bajo esta premisa, la Universidad Técnica de Machala no puede asumir pagos ni obligaciones más allá de lo establecido en las certificaciones emitidas; y segundo, es una particularidad que se presenta en los contratos por honorarios para docencia en tiempo de dedicación parcial (*disponibilidad presupuestaria sobre la base de cuarenta y ocho horas*) cuya enmienda jurídica que realizó la UTMACH, aún no consta estructurada en la planificación anual del año 2021.

En consecuencia, esta dependencia considera procedente la recomendación realizada por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, titular de la Dirección de Talento Humano, en virtud de que nos encontramos obligados al gasto planificado con la emisión de certificaciones presupuestarias enmarcadas al pago de contratos docentes por honorarios en el tiempo de dedicación parcial sobre la base de 48 horas, estructuradas de esta manera en la base de datos institucional (*Unidad de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad de Gestión de Talento Humano*), en ese sentido y de ser acogido este criterio, sugerimos que esta disposición se aplique para los contratos suscritos luego de la aprobación de la Resolución Nro. 042/2021, de fecha 25 de enero de 2021 (*se resuelve de manera excepcional, elaborar las adendas por diferencia de horas a cinco contratos civiles docentes*). Es decir, que se continúe aplicando hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021 la escala aprobada a través de la Resolución 100/2018 del Consejo Universitario para el personal docente no titular en su tiempo de dedicación parcial.

of





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 292/2021

De conformidad a lo analizado en este Informe, se encarga a la Dirección Financiera y a la Dirección de Talento Humano, la gestión para que las certificaciones presupuestarias y los contratos para el período fiscal 2022, se estructuren con base a las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala y demás resoluciones inherentes al tema.

Este pronunciamiento se limita al análisis general de normas legales y constitucionales, siendo de exclusiva responsabilidad de las unidades administrativas competentes su aplicación en los casos institucionales específicos conforme las resoluciones del máximo órgano colegiado."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19 y conforme se encuentra regulado en al Art. 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH, analizado los informes técnicos presentados y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-225-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE, LOS CONTRATOS POR HONORARIOS PARA DOCENCIA EN TIEMPO DE DEDICACIÓN PARCIAL, SUSCRITOS LUEGO DE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 042/2021, HASTA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021; PARA EL PERSONAL DOCENTE NO TITULAR EN TIEMPO DE DEDICACIÓN PARCIAL, SERÁN CANCELADOS CONFORME LA ESCALA QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN N° 100/2018.

af





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 292/2021

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, LA GESTIÓN PARA QUE LAS CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y LOS CONTRATOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2022, SE ESTRUCTUREN CON BASE A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y DEMÁS RESOLUCIONES INHERENTES AL TEMA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

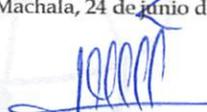
CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

QUINTA. Notificar la presente resolución a los Decanatos de las cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2021.

Machala, 24 de junio de 2021.


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

